

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue Taibout, núm. 55.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por tres meses. 6 escudos. Por seis meses. 12 Por un año... 22

ULTRAMAR... Por tres meses. 9

EXTRANJERO... Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Vocal de la clase de libre provision del Consejo de Administración y gobierno del fondo de redención y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado á D. Nicolás Suarez Cantón, nombrado por Real decreto de 21 de Abril del corriente año.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,

JOAQUIN GUTIERREZ DE RUBALCÁVA.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de libre provision del Consejo de Administración y gobierno del fondo de redención y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado á D. José María Bremon, Director de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,

JOAQUIN GUTIERREZ DE RUBALCÁVA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El art. 43 de la ley de Instrucción pública sancionada por V. M. en 9 de Setiembre de 1857 fija y enumera los estudios que deben constituir la Facultad de Derecho; el art. 44 establece la division de la Facultad en tres secciones, á saber: de Leyes, de Cánones y de Administración: el art. 45 dispone que el grado de Bachiller sea comun para las tres secciones.

Sobre estos terminantes preceptos de la ley se funda la organizacion de las Escuelas de Derecho que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. En las disposiciones que en Setiembre mismo de 1857 se adoptaron para la debida ejecucion de la ley, la Facultad de Derecho quedó distribuida y ordenada en las tres secciones que aquella determina, si bien se daba á la carrera una extension excesiva, pues se le hacia llegar á nueve años, incluyendo los de Doctorado; pero no duraron mucho estas medidas, porque en Setiembre de 1858 se publicó el programa general de estudios de la Facultad de Derecho, y en su virtud se introdujeron novedades que no solo afectaban y afectan aun á la letra y al espíritu de la ley, sino que dando un nuevo giro á los estudios jurídicos, causaron una verdadera perturbacion, cuyos resultados con urgencia se deben evitar.

Sumárese la seccion de Derecho canónico, á título de refundirla en la de Derecho civil; redujese á seis años el período de la Licenciatura; se admitió lo que nuestros antiguos llamaban pasantía, es decir, la asistencia del alumno en el último año al estudio de un Abogado, asistencia que no hay ejemplo de que escolar alguno haya dejado probar cumplidamente; y por último, Señora, se escribió un artículo, que es el 10, concebido en estos términos: «Los estudios propios de cada grado se harán en el orden que más convenga al alumno con las limitaciones siguientes: y se establecen en efecto cuatro reglas de prioridad ó precedencia de determinados estudios, tales como la del primer año de Derecho romano respecto del segundo y la de teoría de procedimientos respecto de la práctica; pero aparte estas limitaciones que el buen sentido aconseja, aunque el legislador no las fijase, ¿quién ha enseñado al alumno, igualmente desconocedor de todas las asignaturas, cuál es el orden en que le conviene estudiarlas? Con qué criterio va á elegir, quien no tiene siquiera idea de aquello mismo sobre que ha de recaer la eleccion? No es al alumno á quien toca, á juicio del Ministro que suscribe, determinar el orden en que más le conviene seguir sus estudios: el alumno tiene derecho á esperar que la ley, fruto de la experiencia y expresion de la sabiduría, le marque los pasos de su carrera, conduciéndolo cariñosamente por el camino más fácil y derecho al término de sus aspiraciones, para su propio bien, el de las familias y el de la sociedad. No debe, pues, continuar un solo instante la especie de anarquía que bajo este punto de vista reina en cada período de la Facultad: urge precisar el orden de los estudios en provecho de la ciencia y de los jóvenes que á ella se dedican; urge restablecer para la Facultad de Derecho las disposiciones de la ley de 1857, alteradas de un modo notable por el programa de 1858.

En concepto del Ministro que suscribe no hay razon para suprimir la seccion de Derecho canónico. Ciento que sus Licenciados y Doctores solo pueden aspirar á escaso número de cargos; pero por una parte la tradicion de las insignes Universidades españolas desde siglos muy remotos, y por otra la necesidad de llegar cuanto antes á un definitivo arreglo de los estudios eclesiásticos, contando con la benignidad de la Santa Sede, abonan la oportunidad de que la dicha seccion se restablezca, siquiera su estudio se limite á las Universidades Central y de Salamanca, así como la seccion de Derecho administrativo se conservará tan solo en Madrid y Barcelona.

Puede y debe existir en la Universidad Central una gran escuela de Derecho, dotada como está, de Profesores eminentes en todos los ramos de la ciencia, y favorecida por un inmenso concurso de jóvenes deseosos de saber, legítima esperanza de la patria. Pueden y deben todas las demás Universidades, mediante un plan ordenado y fecundo, y contando con la recta voluntad de los maestros, y con la buena preparacion de los discípulos, ver de día en día progresar su Facultad de Derecho, señaladamente el civil, con mucha gloria propia de la ciencia jurídica y del foro español.

Acomodar el actual sistema de matriculas y estudios de la Facultad de Derecho al que ahora se propone ofrecerá no pocas dificultades materiales, que el celo de los Rectores con la ilustrada cooperacion de los decanos, y el concurso de los empleados administrativos vencerá, partiendo siempre del principio de que han de respetarse los derechos adquiridos así en cuanto á la duracion de los períodos para cada grado, como respecto de la simultaneidad de secciones por los alumnos que al presente la estuvieren verificando.

Sin alargar los años de la carrera, se aumentan notablemente los estudios; sobre todo se ordenan y se fijan, dando término á la deplorable vaguedad en que se hallaban. En el plan de la Facultad de Derecho que contiene el adjunto proyecto de decreto quedan todas las asignaturas que la ley enumera en su ya citado art. 43, excepto la de Metafísica y la de Historia general de España que el programa de 1858 cambió por Historia universal. Los alumnos que en el año actual estudian el preparatorio de Derecho cursan ó deben cursar esas asignaturas; los que se matriculen en los años ulteriores las llevarán aprendidas de la segunda enseñanza; no así la literatura española y latina, cuyos estudios crea el Ministro de Fomento que deben conservarse por ahora como anejos al primero y segundo año de la Facultad, una vez que desaparece desde el curso próximo el año preparatorio. Es bien que tenga algo de literato quien ha de llevar el título y el nombre de Letrado.

Sobre la base de que los alumnos asistan siempre que sea posible á dos lecciones diarias y de que por punto general nunca deje de dar una toda Catedrático, así numerario como supernumerario, puede organizarse sin aumento de gasto, antes bien proporcionando algun alivio al presupuesto, la Facultad de Derecho en todos sus períodos con los necesarios estudios teóricos y prácticos; con principios de Economía y Administración y con la extension conveniente en lo relativo á las Leyes y los Códigos de nuestra España y á las Leyes y los Códigos de la Iglesia. De esta suerte es de esperar que en las Universidades se formen verdaderos juristas españoles, llenos de sana y sólida doctrina, cual corresponde á los que un día han de ser sacerdotes de la justicia, defensores de la honra, de la vida y de la hacienda de sus conciudadanos, legisladores y gobernantes de la nacion. A tan saludable y patriótico fin se encamina el adjunto proyecto de decreto. Díguese por tanto V. M. prestarle su Real aprobacion.

Madrid 9 de Octubre de 1866.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

MANUEL DE OROVIO.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios de la Facultad de Derecho comprenderán tres secciones:

1.º Derecho civil.

2.º Derecho canónico.

3.º Derecho administrativo.

Los estudios de la expresada Facultad serán comunes en los cuatro primeros años, y habilitarán para recibir el grado de Bachiller, que será tambien comun á las tres secciones, todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 2.º Los estudios posteriores al grado de Bachiller serán por lo general distintos para cada seccion, y habilitarán para el grado de Licenciado respectivamente en Derecho civil, en Derecho canónico ó en Derecho administrativo. Los estudios del Doctorado serán comunes á las tres secciones.

Art. 3.º Por regla general los Catedráticos, así numerarios como supernumerarios, darán leccion diaria. Los alumnos tendrán á lo menos dos lecciones diarias en el período del Bachillerato: en los otros períodos se distribuirán las enseñanzas en los términos que exijan su importancia respectiva y el mayor aprovechamiento de los escolares.

Art. 4.º Se prohíbe toda simultaneidad de carreras, Facultades y secciones que habilitan para profesiones ó grados diferentes, salvo siempre los derechos adquiridos por los alumnos ya matriculados en la forma que se determine.

Art. 5.º Los Profesores de Derecho romano y canónico adoptarán con preferencia libros de texto en latin para sus respectivas asignaturas.

Art. 6.º Las materias que han de estudiarse segun las reglas establecidas en cada un curso son las siguientes:

ESTUDIOS COMUNES NECESARIOS PARA RECIBIR EL GRADO DE BACHILLER EN DERECHO.

Primer año.

Prolegómenos, Historia é Instituciones de Derecho romano. Leccion diaria.

Literatura española. Leccion diaria.

Economía política y Estadística (primer curso). Leccion alterna.

Segundo año.

Continuacion del Derecho rom. año. Leccion diaria.

Literatura latina. Leccion alterna.

Economía política y Estadística (segundo curso). Leccion alterna.

Tercer año.

Resena histórica de los Códigos españoles. Derecho civil y español, comun y foral. Leccion diaria.

Prolegómenos, noticia de las codificaciones é Instituciones de Derecho canónico. Leccion alterna.

Derecho político y administrativo (primer curso). Leccion alterna.

Cuarto año.

Derecho mercantil y penal. Leccion diaria.

Continuacion del Derecho canónico. Leccion alterna.

Continuacion del Derecho político y administrativo. Leccion alterna.

Probados estos cuatro años, el alumno podrá aspirar al grado de Bachiller en Derecho.

SECCION DE DERECHO CIVIL.

PERÍODO DE LA LICENCIATURA.

Quinto año.

Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles. Leccion diaria. Teoría y práctica de los procedimientos judiciales. Leccion diaria.

Sexto año.

Ampliacion del Derecho mercantil y penal. Leccion diaria. Práctica forense. Leccion alterna. Oratoria forense. Leccion alterna.

Probados estos dos años, el Bachiller en Derecho podrá aspirar al grado de Licenciado en Derecho civil.

SECCION DE DERECHO CANÓNICO.

PERÍODO DE LA LICENCIATURA.

Quinto año.

Disciplina eclesiástica. Leccion diaria. Teoría y práctica de procedimientos judiciales. Leccion diaria (con los alumnos de quinto año de Derecho civil).

Sexto año.

Historia de la Iglesia. Concilios generales y particulares de España. Leccion diaria. Derecho de las decretales ó ampliacion del Derecho canónico. Leccion alterna. Juicios y procedimientos eclesiásticos. Leccion alterna.

Probados estos dos años, los Bachilleres en Derecho podrán recibir el grado de Licenciado en Derecho canónico.

Art. 7.º Los Licenciados en Derecho civil podrán aspirar en un solo curso al grado de Licenciado en Derecho canónico, y los Licenciados en esta seccion al de Licenciados en Derecho civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la ley. Para ello los Licenciados en Derecho civil estudiarán con los de Cánones el año sexto en los términos que queda establecido: y los Licenciados en Derecho canónico estudiarán en un curso la ampliacion del Derecho civil con los de quinto año y la práctica forense y oratoria forense con los de sexto, sin perjuicio de que en el grado de Licenciado deban dar pruebas de conocer en toda su extension el Derecho mercantil y penal.

Art. 8.º Los estudios propios del período de la Licenciatura en Derecho administrativo son los siguientes:

Quinto año.

Hacienda pública. Leccion diaria.

Derecho político comparado. Leccion alterna.

Sexto año.

Historia de las relaciones políticas, diplomáticas y comerciales de España con las demás naciones. Leccion diaria.

Derecho mercantil comparado. Legislacion de Aduanas. Leccion alterna.

Probados estos dos años, los Bachilleres en Derecho podrán recibir el grado de Licenciado en Derecho administrativo.

Los Licenciados en Derecho administrativo podrán habilitarse en un año para el grado de Licenciado en Derecho civil; al efecto cursarán las asignaturas del quinto de dicha seccion, asistiendo además con los de sexto á los ejercicios de práctica forense, y debiendo dar pruebas en el grado de Licenciado de conocer el Derecho penal en su extension. Los Licenciados en Derecho civil podrán obtener el mismo grado en Derecho administrativo, ganando y probando las asignaturas del quinto año; la de Derecho mercantil comparado con los alumnos de sexto, y dando pruebas en el ejercicio del grado de conocer los tratados, usos y relaciones diplomáticas y comerciales de España con las demás naciones.

Art. 9.º Los estudios comunes para el Doctorado en todas las secciones son:

Filosofía del Derecho. Historia general del Derecho y sucinta noticia de los escritos y obras más notables, especialmente de España. Leccion alterna.

Derecho internacional, público y privado. Leccion alterna.

Legislacion comparada. Leccion diaria.

Los Licenciados en las dos secciones de Derecho civil y canónico, una vez probado el año sétimo, recibirán el grado de Doctor en ambas secciones: la misma regla se observará con los Licenciados en Derecho con limitacion á cualquiera de las secciones y recibiere el grado de Licenciado en otra, añadirá á su título de Doctor el de la seccion en que se hubiere graduado, á cuyo fin se hará el oportuno cambio de diploma.

El que á la Licenciatura en las tres secciones reuniese el grado de Doctor, tomará el título de Doctor en la Facultad de Derecho.

Art. 10. Habrá Facultad de Derecho en sus tres secciones en la Universidad Central. Derecho canónico hasta la licenciatura inclusive en la de Salamanca; Derecho administrativo hasta la Licenciatura inclusive en la de Barcelona. La seccion de Derecho civil continuará como en la actualidad en todas las Universidades.

Art. 11. El año preparatorio para la Facultad de Derecho se dará en el curso actual en la forma que estaba establecido; pero los alumnos deberán estudiar las asignaturas de Metafísica é Historia universal: si ganaren algun curso de Literatura, les será despues de abono en el año de Derecho respectivo.

Art. 12. Los Catedráticos de Derecho que por virtud de la nueva organizacion dada á la Facultad quedaren excedentes, gozarán de los beneficios que la ley les concede y serán preferidos para cubrir las vacantes que ocurran.

Art. 13. Mi Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

MANUEL DE OROVIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion,

Vengo en expedir el Real decreto siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Cádiz para contratar en subasta pública la cantidad de 300.000 escudos, como primera emision del empréstito de 2.500.000 escudos que para obras de carreteras provinciales la concedió la ley de 30 de Junio de 1865.

Art. 2.º Estas acciones se denominarán Acciones de carreteras de la provincia de Cádiz, divididas en 4.500 obligaciones de á 200 escudos cada una, que devengarán el interés anual de 6 por 100.

Art. 3.º La amortizacion de las acciones que se adjudiquen en pública subasta se hará anualmente á la par y en sorteo público ante la Diputacion provincial ó una Comision nombrada de su seno.

Art. 4.º Para pago de intereses y amortizacion de las acciones que en subasta pública se adjudiquen incluirá la Diputacion en sus presupuestos anuales la cantidad que corresponda para las acciones subastadas.

Art. 5.º En el caso posible que el día señalado para la subasta no se presentasen proposiciones ó no se colocasen las 4.500 acciones que refiere este mi Real decreto, queda desde luego autorizada la Diputacion de Cádiz para publicar por término de 30 días en los periódicos oficiales la nueva licitacion, y para alterar las fechas á que ha de sujetarse en armonia con los plazos hoy fijados, dando de ello conocimiento á mi Gobierno.

Art. 6.º El pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta de las acciones del empréstito se publicará de Real orden en la GACETA y Boletín oficial de Cádiz con la misma fecha de este Real decreto.

Art. 7.º La Diputacion provincial de Cádiz tendrá presente, verificada la subasta, lo que determinará el art. 5.º de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

LUIS GONZALEZ BRABO.

La REINA (Q. D. G.), oido el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar el pliego de condiciones que ha de servir de base en la negociacion del crédito de 300.000 escudos concedido por Real decreto de esta fecha para obras de carreteras á la Diputacion provincial de Cádiz en virtud de la ley de 30 de Junio de 1865.

Pliego de condiciones.

Artículo 1.º Queda autorizada la Diputacion provincial de Cádiz para contratar en pública subasta 300.000 escudos, como primera emision del empréstito de 2.500.000 escudos, con sujecion á la ley de 30 de Junio de 1865, cuyo producto ha de aplicarse á obras de carreteras de nueva construccion y reparacion de las existentes, representadas por 4.500 acciones de á 200 escudos cada una.

Art. 2.º Estas acciones se denominarán Acciones de carreteras de la provincia de Cádiz: serán al portador y llevarán la fecha de 15 de Junio de 1867.

Art. 3.º Disfrutarán el interés anual de 6 por 100, pagado por semestres vencidos en 15 de Diciembre y 15 de Junio de cada año, é irán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

Art. 4.º Para la amortizacion de acciones por sorteo, se destinará un 2 por 100 anual del total importe nominal de las obligaciones que se emitan, con más los intereses de las que se amorticen. Al efecto se celebrará un sorteo todos los años, que se verificará con 45 días de antelacion al vencimiento del segundo semestre, ó sea el 1.º de Junio de cada año, ante la Diputacion provincial, ó de una Comision nombrada de entre sus individuos, anunciándose día y hora con 15 de antelacion en la GACETA del Gobierno y Boletín oficial de Cádiz. Las acciones que designe la suerte se pagarán por todo su valor nominal, con más el cupon corriente de la misma manera y en la misma fecha que este sea satisficheck, á cuyo efecto se insertará en ámbos periódicos oficiales certificacion literal del acta del sorteo.

Art. 5.º La Diputacion provincial incluirá anualmente en su presupuesto la cantidad equivalente al 8 por 100 para el pago preferente de los intereses y amortizacion de acciones.

Art. 6.º La negociacion de las acciones se hará en subasta pública, ante la Diputacion provincial ó Comision que se nombre, el día 15 de Enero de 1867, anunciándose en los mencionados periódicos de Madrid y Cádiz por término de 30 días, y señalándose el día y la hora en que deba realizarse.

Art. 7.º Para tomar parte en la subasta acompañarán á sus proposiciones los licitadores documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria de fondos de la provincia, un 5 por 100 metálico del valor nominal del número de acciones que soliciten. Este documento será devuelto sin demora á los licitadores excluidos del remate, y en otro caso quedará á disposicion del Gobernador ó de la Diputacion provincial el abono su importe á los accionistas cuando satisfagan el primer plazo.

Art. 8.º La subasta de estas acciones se hará por pliegos cerrados, expresando en letra el número de acciones que se pretenda adquirir y el tanto por 100, que no ha de bajar del 85, tipo minimum que se establece. Al anunciarse la subasta se publicará el correspondiente modelo.

Art. 9.º La subasta dará principio por la lectura del Real decreto autorizando la emision de acciones y el pliego de estas condiciones; despues de lo cual podrán los interesados en la licitacion hacer ó pedir las aclaraciones que conduzcan á dilucidar algun punto dudoso. El Presidente procederá en seguida á anunciar concluido el término para admitir proposiciones ó retirar las presentadas, si no se conformasen alguno de los proponentes con las aclaraciones dadas á sus dudas.

Art. 10. Las proposiciones admitidas se colocarán por orden de mayor ó menor precio; entre las iguales, la que figure por mayor número de obligaciones y despues por el de su presentacion. Si hubiese tomadores para más acciones que las necesarias á cubrir los 300.000 escudos efectivos del empréstito, solo se admitirán las suficientes por el orden indicado. Si no hubiese el bastante número de proposiciones, se reserva á la Diputacion provincial de Cádiz el derecho que le concede el art. 3.º del Real decreto de esta fecha.

Art. 11. Hecha la correspondiente liquidacion se pasará el acta de la subasta á la aprobacion de S. M. por conducto del Ministerio de la Gobernacion; y obtendrá, se publicará copia de ella en los mencionados periódicos oficiales.

Art. 12. El pago de las obligaciones que adquirieran los proponentes se hará en efectivo en la Depositaria de fondos provinciales, el primero dentro de los días 6 al 15 de Febrero de 1867, y los restantes en término preciso de los 10 primeros días de los meses subsiguientes.

Art. 13. El licitador á quien se hubiese admitido su proposicion en todo ó en parte, si no completa el pago del primer plazo fijado, perderá el previo depósito. El que habiendo satisfecho el primero ó más plazos dejase de pagar cualquiera de los otros en los días designados,

perderá los que lleve abonados, quedando nulo el documento interino y publicándose el oportuno anuncio en los periódicos oficiales. La administracion provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la accion segun orea más conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

Art. 14. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo, recibirán un documento interino, canjeable en su día por la accion ó lámina definitiva. Estos documentos serán, uno por accion y al portador, con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva; tendrán la fecha del día de la subasta; procederán de un libro tatonario; estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion provincial y firmados por el Gobernador, Presidente, por el Secretario de aquella Corporacion, por el Depositario de los fondos provinciales y por el Contador últimamente establecido en la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, teniendo los huecos necesarios para anotar en su día el pago de los plazos desde el segundo al último.

Art. 15. Para satisfacer dichos plazos, deberán los portadores de los documentos interinos presentarlos, á fin de hacer en ellos la oportuna anotacion, que firmará el Depositario y sellará en seco el Contador, siendo distinto el sello en cada plazo.

Art. 16. Al verificarse por los accionistas el pago del último dividendo entregarán el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

Art. 17. El importe del precio de las acciones que se recaude se trasladará mensualmente á la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia para que devenga el rédito que corresponda.

Art. 18. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que éste empréstito se destina figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente, y en el respectivo á ingreso, que se tomará anualmente del depósito consignado en la Caja sucursal de la provincia, acompañando al presupuesto provincial adicional copia ó extracto de la cuenta corriente entre la provincia y la referida Caja por dicho concepto, para que conste lo que cada año resulte á su favor en poder del referido establecimiento.

Por separado, y en el capítulo correspondiente del presupuesto, figurará la cantidad anual que se necesite para pago de intereses y amortizacion de obligaciones.

Art. 19. El importe de los intereses que cada año abone la sucursal de la Caja de Depósitos por las cantidades que en ella se consignen, procedentes del empréstito, se destinará, en su totalidad á la amortizacion extraordinaria de acciones por sorteo, que se verificará en atencion del ordinario más inmediato y bajo las mismas reglas.

Madrid 9 de Octubre de 1866. — Aprobado. — Gonzalez Brabo.

Modelo de proposicion.

D. N., enterado de las condiciones para la emision de 300.000 escudos en acciones de á 200 cada una para carreteras de la provincia de Cádiz con interes de 6 por 100 anual y 2 por 100 de amortizacion que se han publicado en la GACETA y Boletín oficial de... se comprometo á tomar parte en su negociacion por... acciones al tipo de... por 100... cantidades en letra. Para cumplir con lo que está prevenido, acompaño al resguardo que acredita haber depositado la suma de... escudos, como equivalentes al 5 por 100 de esta proposicion.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Pantaleon Vilmi, en representacion de D. Marcos Gallero Picalo, vecino de esta corte, demandado, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general, demandada; en nombre de la Real orden de 12 de Julio de 1865, que denegó las pretensiones de Gallego Picalo para que se le admitiera en títulos de la Deuda del personal el pago de un crédito que tiene la Hacienda pública contra el concurso de los bienes del Conde de Reparaz.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que interesada la Hacienda pública por un crédito de 4.926.207 rs. en el mencionado concurso, y teniendo en cuenta las circunstancias de este, erigió conveniente admitir la que estimó más ventajosa de las varias proposiciones que se le hicieron para la cesion de sus derechos; y por Real orden de 29 de Enero de 18





girlo así multitud de consideraciones. Esta inspección, este estudio y empeño han venido á ser más necesarios desde que ha llegado á exagerarse el sistema de una regularización simétrica en nuestro territorio, hasta en aquello en que el recto juicio no lo consiente, y cuando no falta quien, cediendo á propensiones excusables por naturales, pero á todas luces desacertadas, piense en descentralizar y multiplicar lo que la buena razón y la conciencia pública no consenten que se desvirtúe y genere.

El estímulo en todas las profesiones del arte, que la Academia procura más de día en día, es otro de los grandes bienes que su existencia proporciona; bien muy acrecentado en los tiempos que alcanzamos, y de tanto más valer, cuanto que ahora faltan á las artes casi todos los estímulos que ántes tuvieron, y especialmente los que ofrecían las riquezas de los Príncipes y los institutos y comunidades religiosas. Promueve nuestra Academia ese estímulo de distintos modos: con medios exteriores y con el ejemplo.

Entre los primeros, cuántas veces los premios y los concursos para merecerlos. No cabe duda en el acierto que ha de haber siempre en la elección de asunto para esas obras determinadas, ni en que con los recursos de que se puede disponer ha de procurarse que se efectúen forzadamente cada año, conviniendo, para mayor incentivo, implorar de nuestra Soberana la gracia de que se dignen venir á honrar de tiempo en tiempo con su augusta presencia una de nuestras sesiones, á la cual damos en todos conceptos la mayor solemnidad posible con trabajos literarios y obras hechas para tal fin, y semejanza de lo que se ha realizado otras veces en este mismo recinto.

El otro modo de estimular es con el ejemplo; y no solo en las formas indicadas en el reglamento, es decir, llevando á cabo la formación de Diccionarios especiales de bellas artes, indumentaria, &c. &c., sino acudiendo con el patriotismo individual de los Académicos, que no se negará por cierto, con sus propias y respectivas obras. Así podrá aumentarse y completarse la galería de los varones que más celebridad han merecido en las artes, ya por medio de retratos que nuestros Académicos pintores ejecuten, ya escribiendo otros sus biógrafos, é imprimiéndolos y publicándolos, acompañados de dichos retratos, grabados por nuestros mismos Profesores. Esta especie de homenaje tributado á la virtud y al mérito ha de ser provechoso de la juventud que se sienta con dotes y talento para cultivar el arte, y servirá de atracción á los verdaderos ingenios, contrastando así las actuales propensiones á buscar, ante todo, la más inmediata utilidad.

También estimula con su ejemplo la Academia en la publicación realizada por sí misma de obras, memorias y trabajos inéditos, y en la reproducción de las que han llegado á hacerse raras y lo merezcan por su interés y especiales condiciones. Ya hemos oído cuánto en este mismo sentido se adelanta, y así por desgracia es con cierta lentitud contraria al deseo de todo el mundo, el escasez de recursos de la Academia. Para solicitarlos, en la escasez, sin duda, la penuria pública; pero mucho alcanza una buena voluntad, y la producción de nuestras obras irá aumentando en lo posible los fondos de nuestro reducido tesoro.

Las tareas indicadas han ofrecido siempre ventajoso resultado, no solo para promover el estudio y difundir las buenas máximas, sino para acreditar y afirmar nuestro buen nombre entre los pueblos civilizados, y obtener la estimación y respeto que trasciende y llega á transmitirse hasta individualmente en las naciones. Pero muy más ventajoso ha de ser en los días que, amenguado por desgracia el poder y valimiento de España, por haber decaído un tanto de nuestra antigua grandeza, apenas se conocen en el mundo civilizado los justísimos títulos que poseemos para ocupar un lugar muy distinguido entre los pueblos que han sabido cultivar con acierto y con sus propias y respectivas obras, pero notables excepciones, puede decirse que se nos juzga todavía con error imperdonable más allá de nuestras fronteras.

El impulso que á la Academia para que seamos conocidos y juzgados como lo merecemos, y hasta para combatir graves y trascendentales errores, es hoy por tanto más conveniente, importante, necesario.

Un sistema fijo, seguido con eficaz perseverancia, en las reformas tareas, y en las que naturalmente deben acompañarse, sin duda, á conseguir el remedio y lograr los fines á que se dirigen, y solo la Academia puede llevarlo á cabo.

Para los objetos expresados, y para otros que cedan igualmente en bien de la patria, tico y ejerza la atribución de atender á conservar y reparar las obras y monumentos del arte. Jamás ha podido ejercer esta salvadora facultad con más necesidad y ventaja para el bien de los españoles, como en los tiempos en que por necesidad ineluctable, ha sobrevenido trastornos, destrucciones, y hasta devastaciones, y en consecuencia que se ha acudido á reparar la diseminación y dislocación de las obras de pintura y escultura, multiplicando las Galerias y Museos destinados á reunirlos. Pero con no ser tal expediente todo lo eficaz que convenia, puede venir á convertirse en dañoso por varios conceptos.

La Academia, que tiene la dirección de este ramo, y que debe tenerla completa, sin excepción alguna en cuanto al Estado pertenece, puede únicamente, con la fuerza de su autoridad, que aumentará sin duda el Gobierno de S. M. en el caso necesario á la conservación de preciosidades y riquezas inestimables en diversos sentidos, y á regularizar como conviene la existencia de sus depósitos. Su autoridad basta para contrarrestar las tendencias contrarias á la discreta concentración de las obras, que pues ya no se hallan en el sitio para donde sus autores las hicieron, no pueden continuar desperdigadas, ó aglomeradas cuando más en muchos apartados y hasta oscuros recintos. En esto tiene ya la Academia planteado con acierto el régimen oportuno, el cual, como habéis visto, por medio de las Comisiones provinciales ha principiado á dar los frutos que se esperaban, y llegará á reparar en lo posible la ruina, y evitar la desaparición de las demás obras que aun se conservan, y que atestiguan la grandeza de alma, la valentía, el poder y la piedad de nuestros mayores, ya que por desgracia han desaparecido y se han arruinado algunas muy importantes, y otras se hallan todavía en grandísimo riesgo, con mengua y oprobio de nuestra edad.

Discúlpese este desahogo ante la Corporación que ha sabido con tanto celo atenuar en cuanto alcanza ese baldón de nuestros días, y perdónese el amargo recuerdo de lo acontecido y la indicación de lo que aun nos amenaza, para justificar la importancia de este Cuerpo; importancia tan grande que, si la Academia no existiese, fuera necesario darle instantáneamente vida, aun solo en concepto de Corporación conservadora y reparadora del patrimonio glorioso de nuestra patria. Esto es hoy, como habéis visto, uno de los preferentes objetos de sus tareas, muy más necesario en la actualidad

que lo fué desde su creación. Por no afligirnos, por no ruborizarnos en vuestro acendrado patriotismo, se dejan de enumerar aquí las pérdidas ya consumadas, y ni se indican siquiera las que amenazan próximamente. A todo proveer con incansable solicitud, siguiendo vuestra comenzada obra y levantando alísimas vuestra autorizada voz contra el bárbaro error y manía destructora, donde quiera que se hayan presentado ó se presenten, defendiéndonos y amparándonos contra las acusaciones que nos tachan de salvaje condición y vergonzosa barbarie.

Mucho contribuirá á tales fines un inventario ó catálogo general, formado en vista de los parciales que ejecuten las Comisiones de provincia, como ya en 1862 propuso en su amor al arte académico de la Española D. Manuel Cañete, y ha propuesto en este mismo año el Marqués de Gerona, benemérito Presidente de la Comisión granadina. Y quiera Dios que llegue pronto día en que la holgura del Erario público permita que una Comisión de Profesores de esta Academia recorra nuestra Península, visite los puntos donde existan obras y preciosidades artísticas, y con un bien meditado plan, empiece por acudir á remediar lo que fuera menester, allegue y ordene el caudal de noticias que para distintos fines nos conviene reunir. Así podrá algún día escribirse completamente la Historia del Arte en España, y llegaremos á tener un tesoro que aprovechar en diversos sentidos.

Y ved aquí, sin entrar en otras y otras consideraciones generales, ni en otro examen, sin recordar siquiera las demás de sus atribuciones, estatutos y reglamentos, ni las que de aquellas nacen, y así de demostrada la mayor importancia que la Corporación honrada desde su origen con el nombre del Santo Rey conquistador de Murcia y de Jaén, de Córdoba y de Sevilla.

Pues si de estas consideraciones generales pasamos, aunque también someramente, á otras especiales, y nos concretamos á un punto determinado, veréis confirmada más y más la verdad enunciada al principio de este bosquejo de discurso.

Como se ha dicho acerca de la suprema inspección, el estudio, de la conservación y reparación de las obras artísticas en general, tiene una exacta, necesaria y trascendente para el bien público, si no del todo de invención moderna, de condiciones que han sido desconocidas ántes de ahora? Tales son los que sirven para la corrección ó castigo de los delinquentes; los establecimientos penales y penitenciarios, como hoy se llaman, con cuya falta ha de quedar imperfecto y en mucha parte ineficaz (como por desgracia acontece todavía entre nosotros), el sistema más acertado en la imposición de las penas.

Planteado ese sistema y ensayado en muy diferentes formas, desde las primeras penitenciarias de los Estados Unidos, desde los establecimientos de Suiza y Bélgica, Francia é Inglaterra, hasta los que han llegado á construirse en Berlín, en otras ciudades de Alemania y en los Países Bajos, han podido ser y son conocidos los resultados que ofrecen y las alteraciones enseñadas por la experiencia hasta en la distribución interior y aun en el aspecto exterior de los edificios. El completo conocimiento de ese sistema, y de sus modificaciones, exige ante todo la dirección de experimentados jurisconsultos, prácticos en la ciencia de legislar; pero reclama también el concurso de elevados y especiales conocimientos en el arte de construir, que en vano se buscarían fuera de la reunión de Profesores inteligentes, que solo puede encontrarse en un cuerpo como esta Academia.

Planteado ese sistema y ensayado en muy diferentes formas, desde las primeras penitenciarias de los Estados Unidos, desde los establecimientos de Suiza y Bélgica, Francia é Inglaterra, hasta los que han llegado á construirse en Berlín, en otras ciudades de Alemania y en los Países Bajos, han podido ser y son conocidos los resultados que ofrecen y las alteraciones enseñadas por la experiencia hasta en la distribución interior y aun en el aspecto exterior de los edificios. El completo conocimiento de ese sistema, y de sus modificaciones, exige ante todo la dirección de experimentados jurisconsultos, prácticos en la ciencia de legislar; pero reclama también el concurso de elevados y especiales conocimientos en el arte de construir, que en vano se buscarían fuera de la reunión de Profesores inteligentes, que solo puede encontrarse en un cuerpo como esta Academia.

Planteado ese sistema y ensayado en muy diferentes formas, desde las primeras penitenciarias de los Estados Unidos, desde los establecimientos de Suiza y Bélgica, Francia é Inglaterra, hasta los que han llegado á construirse en Berlín, en otras ciudades de Alemania y en los Países Bajos, han podido ser y son conocidos los resultados que ofrecen y las alteraciones enseñadas por la experiencia hasta en la distribución interior y aun en el aspecto exterior de los edificios. El completo conocimiento de ese sistema, y de sus modificaciones, exige ante todo la dirección de experimentados jurisconsultos, prácticos en la ciencia de legislar; pero reclama también el concurso de elevados y especiales conocimientos en el arte de construir, que en vano se buscarían fuera de la reunión de Profesores inteligentes, que solo puede encontrarse en un cuerpo como esta Academia.

Planteado ese sistema y ensayado en muy diferentes formas, desde las primeras penitenciarias de los Estados Unidos, desde los establecimientos de Suiza y Bélgica, Francia é Inglaterra, hasta los que han llegado á construirse en Berlín, en otras ciudades de Alemania y en los Países Bajos, han podido ser y son conocidos los resultados que ofrecen y las alteraciones enseñadas por la experiencia hasta en la distribución interior y aun en el aspecto exterior de los edificios. El completo conocimiento de ese sistema, y de sus modificaciones, exige ante todo la dirección de experimentados jurisconsultos, prácticos en la ciencia de legislar; pero reclama también el concurso de elevados y especiales conocimientos en el arte de construir, que en vano se buscarían fuera de la reunión de Profesores inteligentes, que solo puede encontrarse en un cuerpo como esta Academia.

Planteado ese sistema y ensayado en muy diferentes formas, desde las primeras penitenciarias de los Estados Unidos, desde los establecimientos de Suiza y Bélgica, Francia é Inglaterra, hasta los que han llegado á construirse en Berlín, en otras ciudades de Alemania y en los Países Bajos, han podido ser y son conocidos los resultados que ofrecen y las alteraciones enseñadas por la experiencia hasta en la distribución interior y aun en el aspecto exterior de los edificios. El completo conocimiento de ese sistema, y de sus modificaciones, exige ante todo la dirección de experimentados jurisconsultos, prácticos en la ciencia de legislar; pero reclama también el concurso de elevados y especiales conocimientos en el arte de construir, que en vano se buscarían fuera de la reunión de Profesores inteligentes, que solo puede encontrarse en un cuerpo como esta Academia.

Planteado ese sistema y ensayado en muy diferentes formas, desde las primeras penitenciarias de los Estados Unidos, desde los establecimientos de Suiza y Bélgica, Francia é Inglaterra, hasta los que han llegado á construirse en Berlín, en otras ciudades de Alemania y en los Países Bajos, han podido ser y son conocidos los resultados que ofrecen y las alteraciones enseñadas por la experiencia hasta en la distribución interior y aun en el aspecto exterior de los edificios. El completo conocimiento de ese sistema, y de sus modificaciones, exige ante todo la dirección de experimentados jurisconsultos, prácticos en la ciencia de legislar; pero reclama también el concurso de elevados y especiales conocimientos en el arte de construir, que en vano se buscarían fuera de la reunión de Profesores inteligentes, que solo puede encontrarse en un cuerpo como esta Academia.

Planteado ese sistema y ensayado en muy diferentes formas, desde las primeras penitenciarias de los Estados Unidos, desde los establecimientos de Suiza y Bélgica, Francia é Inglaterra, hasta los que han llegado á construirse en Berlín, en otras ciudades de Alemania y en los Países Bajos, han podido ser y son conocidos los resultados que ofrecen y las alteraciones enseñadas por la experiencia hasta en la distribución interior y aun en el aspecto exterior de los edificios. El completo conocimiento de ese sistema, y de sus modificaciones, exige ante todo la dirección de experimentados jurisconsultos, prácticos en la ciencia de legislar; pero reclama también el concurso de elevados y especiales conocimientos en el arte de construir, que en vano se buscarían fuera de la reunión de Profesores inteligentes, que solo puede encontrarse en un cuerpo como esta Academia.

Planteado ese sistema y ensayado en muy diferentes formas, desde las primeras penitenciarias de los Estados Unidos, desde los establecimientos de Suiza y Bélgica, Francia é Inglaterra, hasta los que han llegado á construirse en Berlín, en otras ciudades de Alemania y en los Países Bajos, han podido ser y son conocidos los resultados que ofrecen y las alteraciones enseñadas por la experiencia hasta en la distribución interior y aun en el aspecto exterior de los edificios. El completo conocimiento de ese sistema, y de sus modificaciones, exige ante todo la dirección de experimentados jurisconsultos, prácticos en la ciencia de legislar; pero reclama también el concurso de elevados y especiales conocimientos en el arte de construir, que en vano se buscarían fuera de la reunión de Profesores inteligentes, que solo puede encontrarse en un cuerpo como esta Academia.

Volviendo al cuadro que trazábamos, vemos el nuevo arte acendrase á nosotros en San Marcos de Venecia y en San Vital de Ravena, y combinado en cierto modo con las tradiciones del antiguo, producir obras de muy alto precio y magnificencia en Pisa (en cuya catedral quizá Dó Buschetto el primer ejemplo de la unión del estilo bizantino con el romano), en Siena, y en multitud de ciudades de Italia, aunque recordando siempre las tradiciones clásicas y oponiendo poderosa resistencia á las novedades, resistencia que fijo decididamente Nicolás Píccini, el regreso á la imitación del antiguo en todas sus obras.

Así se contuvo casi completamente la introducción de otra nueva forma con que apareció el arte en el centro y resto de Europa, surgiendo el nuevo género llamado gótico ó ojival.

Afirmase su reinado y se propaga y extiende en multitud de obras, casi todas consagradas al culto católico, para el cual parece que este género había nacido exclusivamente.

Llegan por fin en Italia los tiempos que pueden concebirse modernos, en que renace el arte en todas sus formas. El genio del célebre Giotto no se contenta con dar nueva y más poderosa vida á la pintura, sino que levanta la preciosa y riquísima obra que por su delicadeza y perfecciones debía ser preservada con el cristal, al decir de Carlos V, delante del precioso templo que sucesivamente construyeron Arnolfo di Lupo, el mismo Giotto, Gaddi y Oragna, hasta que vino á coronarlo con su portentosa cúpula Brunelleschi, uno de los primeros, si no el primero, de los grandes restauradores del arte clásico en la construcción. Restablécese más clásico en Roma bajo la dirección del célebre Bramante Lazzari, y adelanta de suerte, que el atrevido y valentísimo genio de Miguel Angel cubre con fábrica idéntica (y aun mayor) al mencionado panteón de Agrigento, el suntuoso templo donde se coloca la silla del Príncipe de los Apóstoles.

Pero basta... no demos mayor extensión á un cuadro destinado meramente á servir como de base al que, según el propósito referido, hemos de bosquejar de nuestra Arquitectura; bien que no haya causado enojo, á pesar de su imperfección, por lo grato de sus recuerdos.

Las construcciones de España, en todas las épocas indicadas, siguen naturalmente el camino que de fuera les trazaron sus dominadores ó maestros. Pocos restos han quedado para nuestro estudio de las anteriores al siglo X, á no ser los muy importantes de la dominación romana, cuya descripción dejamos al inagotable celo de nuestro D. Juan Agustín Cebán Bermúdez.

Con el fin de circunscribir á más corto espacio esta obra, pasaremos por alto el período que principia cuando en la Península termina el dominio é influencia del poder romano, y desartáremos de la dominación gótica, que (con perdon sea dicho de pareceres muy respetables, y entre ellos del que más veneración infunde á quien esto escribe, el Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos), no presenta en la historia de nuestra Arquitectura el espantoso vacío que se ha supuesto. Para convencerse de ello bastará observar que uno de nuestros Académicos (el Sr. D. José Cavada), no menos apasionado del ilustre personaje citado ántes, escribió no há mucho un notable ensayo histórico sobre los diversos géneros de arquitectura empleados en España, y que en esta obra, tan honrosa para su autor como útil para el estudio del arte y agradable enseñanza de los que cultivan estos conocimientos, se enumeran multitud de construcciones pertenecientes á la época de la dominación goda.

Viniendo, pues, al restablecimiento de la Monarquía, en que hubieron de seguirse naturalmente, como dicho autor demuestra, las tradiciones de los setecentales, encontramos en España, en el territorio de esta clase de obra, tan honrosa para su autor como útil para el estudio del arte y agradable enseñanza de los que cultivan estos conocimientos, se enumeran multitud de construcciones pertenecientes á la época de la dominación goda.

Las preocupaciones del clasicismo que han dominado algún tiempo (y tal es la flaqueza de la inteligencia humana, que ni aun los más sabios se libran de la preocupación, y hasta del error), hicieron apartar la vista de las construcciones hechas en España, anterior á las catedrales llamadas góticas, fabricadas desde el último tercio del siglo XII. Aun parece que solo se estudió el género ojival como de paso, para llegar con alboroz al renacimiento de las formas del arte griego y romano, lamentando que en el principio de su restablecimiento no se hallaran todavía exentas de adornos y reminiscencias de géneros próximamente anteriores.

Pues en ese período de seis siglos, para el cual ha sido hasta dudosa la denominación misma del prototipo arquitectónico adoptado entonces, que se ha ido sucesivamente fijando con el nombre de Bizantino y Romano-Bizantino, hay fábricas tan numerosas, tan variadas é interesantes, tan bellas y magníficas en su género, tan progresivas en su perfección, y tan análogas en sus adelantos á los que hacia en la reconquista de la tierra el valor y la fe de nuestros padres, que bien merecen el detenido estudio que indudablemente ha de promover á su tiempo la Academia. Publicaciones muy importantes, y entre otras la últimamente citada, y la que se refiere á nuestros monumentos arquitectónicos, van ya difundiendo y generalizando los conocimientos de esta especie, la distinción de las diversas épocas históricas del arte monumental y de sus varias transformaciones y caracteres, estudio más sencillo y fácil que otros, en cuanto se limita á una parte del territorio de la Monarquía, la que se hallaba libre de la dominación agarena, cuando predominaba este género especial de fabricación.

En efecto, hay que buscar en el territorio de la antigua monarquía de Asturias y Leon, en algunos de Aragón y Navarra, y en la parte de Castilla conquistada en el siglo XI, cuando los puntos más avanzados de sus linderos eran los ganados y defendidos por los caballeros que capitaneaban el Santo Abad Raimundo y Fray Diego Velazquez, su esforzado compañero. Ni siquiera hay que hacer extensas correrías para conocer, en sus diversos períodos, el género de que tratamos. Basta visitar los curiosos templos de Segovia, de Avila y Toledo. De lo cual se deduce, para nuestro objeto, que dentro de los límites prefijados tenemos un género de Arquitectura notabilísimo, inmediato precursor del llamado gótico ó ojival.

Este, por su parte, dejó en el espacio de sus tres siglos de dominación tantas y tales producciones en nuestro suelo, sembrado, por decirlo así, de sus portentosas catedrales, monasterios y templos, que fuera prolijo é inútil enumerarlos en este sitio con sus variedades progresivas y sucesivas, sin que nos quedara espacio, y viene naturalmente á los labios los nombres de Avila y Tarragona, de Leon, Burgos, Toledo, Barcelona y Sevilla, de Mallorca, Segovia, Salamanca y otros, así como la serie de Maestros y Profesores que supo enmarcar el Sr. D. Eugenio Llaguno y Amirola, á costa de prolijas investigaciones; pero menester es reprimir tal

impulso, si no ha de hacerse más enojoso este razonamiento.

A poco de florecer en nuestro suelo la construcción bizantina, impórtase y se aclimata en él como propio, desarrollándose progresivamente y llegando á perfeccionarse en marcadas graduaciones, otro género notabilísimo que reinó, por decirlo así, á par con el bizantino y ojival, y que ofrece singulares bellezas y primores; tal es el que se admira en las construcciones árabes sobre todos los demás pueblos europeos, y en mucha parte aun sobre los mismos orientales.

Del género de construcción que los árabes nos trajeron y perfeccionaron; de su mismo ejemplo é inevitable influencia en las que al mismo tiempo, ó poco después, se ejecutaban en los territorios arrancados al Islamismo, nació otro género distinto, peculiar y exclusivo en nuestras poblaciones, desconocido fuera de la Península, no ménos feo en su belleza, y muy digno de fijar nuestra atención. Ya recordáreis que en este recinto se ha demostrado, con suma erudición y conocimiento, la existencia del género Mudéjar ó Muzárab, como otros lo apellidan.

Sigue á este, en nuestro suelo, el que fuera de aquí se llamó período del renacimiento, y á que damos la especial denominación de Arquitectura plateresca. Sus preciosas y elegantes fábricas perpetuarán siempre los nombres de Badajoz, Talavera, Alora, Berruecos, con otros más, cuya referencia fuera prolija, y constituyen un género distinto de todos los anteriores, y de la primera y completa restauración de la Arquitectura grecorromana.

Principiada esta por Covarrubias, Becerra, Silóe, Malchuca y Valdeivera, juntamente con Riano y Villalpando, llega á su mayor apogeo en Juan Bautista de Toledo, y por último, en el más feliz y eminente profesor del género, en el célebre Juan de Herrera. Aunque todavía le siguen en tal camino por algún tiempo Vergara, Ordoñez, Monero, Crescenzo y otro no escaso número de Maestros; apenas se había completado este primer período del arte clásico, viene su decadencia y adúlterese hasta el punto de olvidar todo regla y juicio en las construcciones inventadas y dirigidas por Churriguera, Herrera Barnuevo, Rivera y sus discípulos y alucinados imitadores. Sin embargo, conviene conservar esas obras y salvarlas de la proscripción completa á que nuestros clásicos las condenaron en su indisculpable entusiasmo; pues á pesar de las aberraciones que las afean, se encuentran en muchas de ellas cierta riqueza y lozanía de imaginación, y no poca originalidad y primor en los pormenores de su ornato; circunstancias que constituyen una página oculta y muy curiosa de la gran historia del arte. Este singular período de nuestra construcción es punto digno de estudio, siquiera sea con el único objeto de precevar sus distates y evitar sus extravíos.

Si guisese la nueva y segunda restauración en el gusto clásico, preparada por Jubara, Saqueti y algún otro, y completada por el ingenio de D. Ventura Rodríguez y D. Juan de Villanueva, y de los demás que han alcanzado hasta nuestros días.

Ahora bien: enumerados los distintos géneros y diversos puntos de vista que comprende este período de nuestra Arquitectura, no cabe preguntar, Sres. Académicos, cuál es hoy el género preferente, en cuál debe procurarse ahora la perfección de la enseñanza, cuál, en fin, aquel en que, si no exclusiva ó generalmente, se construye en la actualidad con todas las circunstancias que requiere la belleza artística? La contestación no puede ser dudosa. Sin traspasar el Pirineo, sin ir á contemplar los templos bizantinos de la capital de Baviera, ni la grandiosa obra del arte ojival terminada no há muchos años en la catedral de Avila, ni las construcciones de esta clase y de otras un tanto caprichosas del vecino Imperio; dentro de los muros de nuestra corte vemos levantarse el arco ojival y el de herradura, de igual suerte que el pórtico romano, mientras á cortas leguas de distancia se reconponen felizmente, hasta con trozos de fábrica del todo nuevos, una basílica magnífica, con alguna mezcla gótica, pero esencialmente bizantina.

Por otra parte, si ahora se suelen emplear simultáneamente los géneros más distintos, siempre que no llevan consigo la corrupción de la belleza ni ofrezcan los desastrosos y extravíos de una imaginación dislocada; si en todos se construye y puede construirse, supesta siempre la observancia de su pureza respectiva, nace naturalmente la cuestión de cuál será más adecuado en cada caso, cuál más á propósito para el objeto del edificio que ha de levantarse. ¿Habrán acertado los ingleses en elegir para casa de su Parlamento, donde se cobijan las asambleas que han venido á reemplazar, según la mutación de los tiempos) las que Grecia y Roma celebraban en los pórticos, foros y comicios, circunscriptos y adornados con la clase de Arquitectura que aquellos mismos pueblos crearon y perfeccionaron; habrán acertado en elegir para el grandioso palacio situado á orillas del Támesis el género de Arquitectura de que fué precursor el bizantino, y que parece haber nacido solo para el recogimiento del alma, á fin de que se eleve á Dios y le adore en espíritu y en verdad.

Pues estas y otra multitud de dudas suscita la aplicación simultánea de los distintos géneros del arte de construir; siendo muchos los riesgos que para el acierto han de seguirse, cuando se ofrece á nuestros ojos la diversidad enumerada, y cuando el artista ha de pretender naturalmente hacer uso de cierta prudente y discreta libertad.

Solo la existencia de esta ilustre Academia; únicamente su dirección, su vigilancia suprema, su ilustración, su celo y sus obligaciones, y facultades, y su respetable voto, interpuesto contra todo lo imperfecto, irregular ó erróneo; tan solo, en fin, el pleno ejercicio de sus atribuciones alcanzaría hoy á evitar la pérdida irreparable del acierto en producir la belleza, y aun de la oportuna elección del género que deba predominar en nuestros monumentos arquitectónicos.

Y ved aquí como sin hacer mención de las demás artes, respecto de las cuales pudiera decirse otro tanto, queda demostrada, como al principio se propuso, la mayor importancia de nuestra Academia y el alto merecimiento y el deber forzoso por nuestra parte de servir, cooperando cada cual á su modo á que cumpla y llene el objeto para que se creó, y á que está hoy más especial y providencialmente llamada. Y ved aquí, por último, como contribuyendo de cualquier modo á ese fin, viene á servir á la patria.

Pues todavía se encarece más el servicio, si se observara (concretándose también á la Arquitectura) todo cuanto se promueven y fomentan las tendencias mejores, y las más provechosas en los tiempos que alcanzamos.

No hay para qué entrar ahora en el examen de lo que ha sido el arte cristiano, ni de todo lo que debe al Catolicismo en su restauración. Otros con formas y razones mejores que acertaría á hacerlo quien esto escribe,

lo han escrito, lo han dicho fuera y aun dentro de España. Pero importa dejar consignada una verdad.

La Arquitectura española, en todo el período ántes deslindado, está consagrada principal y casi exclusivamente al culto, á la religión de nuestros padres. Claro es que desde el principio de la tenaz lucha contra la usurpación agarena, hasta que los Reyes Católicos resucitaron las llaves de la ciudad engalanada con los alcazares de la Alhambra, no podía pensarse en otra clase de construcciones de alguna grandiosidad fuera de los templos consagrados á la fe, por la cual se lidiaba y por la que se obtuvo al fin la victoria, con la destrucción de los extraños é infieles dominadores. No es ménos cierto que por cualquier causa la Arquitectura en España vivió durante esos siglos, consagrada á la religión y ajena á todo otro pensamiento. Pues de aquí se siguen dos legítimas consecuencias: primera, que el estudio del arte en esa forma y en ese tiempo, no nos aleja, ántes bien nos atrae y en ese tiempo, siquiera sea indirectamente, á la constante meditación, á la contemplación frecuente, al reconocimiento de las verdades, y á la excitación de las ideas y sentimientos que más nos convienen, á aquellos que más importa hoy conservar, propagar y difundir por todos los medios posibles; segunda, la de venir á corroborar el incontrastable convencimiento de que los españoles lo debemos todo al Catolicismo, nuestra existencia como nación, nuestra independencia, nuestra grandeza, nuestras glorias, nuestras artes.

Conservándonos pura, dirigiéndonos, fomentándolas, protegiéndonlas, preservándolas del espíritu material invasor, acrediándolas con su ejemplo, contribuye también la Academia, hasta por el camino últimamente indicado, al bien y engrandecimiento de la querida tierra en que hemos nacido.

Consagrémonos, pues, omnímodamente á su servicio. He dicho.

BOLETIN DE TEATROS.

Con brillante y numerosísima concurrencia se verificó anoche la apertura del teatro de la calle de Jovelinos, desempeñando la excelente compañía en el repertorio la bella comedia de Rojas *Lo que son mujeres*, y un famoso sainete de D. Ramon de la Cruz *La casa de Tócame Roque*. La representación de una y otra obra fueron inmejorables, siendo saludadas Matilde Diez y Teodora Lamadrid al aparecer en las tablas con una doble salva de aplausos, que se renovaron despues á cada momento, llamándose los actores á la escena á los finales de los actos segundo y tercero. El Tributo de justicia, que no de galantería fué en verdad, tributo de justicia, que no de galantería fué en verdad, fueron fútiles en la ejecución de sus respectivos papeles. Lo propio podemos decir del sainete, ejecutado con una propiedad y una gracia dignas de alta loa.

La hora avanzada en que escribimos estas líneas nos permite extendernos en mayores detalles, limitándonos á añadir que la restauración del lindo coliseo de la Zarzuela merece nuestras alabanzas, como las obtuvo unánimes del público. El gusto más exquisito ha presidido á aquella completa renovación, siendo notables el techo, el telon y la embocadura del teatro, pintados, segun creemos, por el Sr. Plá.

Una indicación haremos no obstante á la empresa: es indispensable poner más separadas las filas de butacas, pues anoche hubo personas que abandonaron sus asientos por no poder permanecer absolutamente en ellos. La reforma es tan sencilla y de tan urgente necesidad, que esperamos verla muy pronto practicada.

ANUNCIOS.

BANCO DE SEVILLA.—LA ADMINISTRACION del Banco, autorizada por el Gobierno de S. M., ha acordado convocar extraordinariamente la junta general de señores accionistas para el día 27 del mes actual, á las once de la mañana, con el objeto de darle cuenta del estado de este establecimiento, y resolver lo que se estime conveniente á los intereses del mismo. En su consecuencia los señores accionistas que se hallen inscritos en los registros del Banco como dueños de 10 ó más acciones, según lo dispuesto en los artículos 56 de los estatutos y 72 del reglamento, tendrán derecho de asistir al referido acto siempre que no las hayan enajenado ántes de su celebración; sirviéndose acudir á esta Secretaría desde el día 18 al 26 del expresado mes, ámbos inclusive, para recoger la paqueta de asistencia que previene el art. 73 del reglamento. Los que no pudiendo concurrir personalmente, siten en la mesa y por medio de apoderados, al tenor de lo que establece el art. 57 de los estatutos, se servirán encargarnos que presenten en la misma Secretaría los poderes y documentos oportunos dentro de término fijado en el mismo art. 57. Y para que llegue á noticia de los señores socios, y en virtud de orden del Excmo. Sr. Comisario Régio, extendido el presente en Sevilla á 13 de Octubre de 1865.—El Secretario, Fernando Ramos. 2174-2

POR DISPOSICION DE LOS ALBACEAS testamentarios de la M. I. Sra. Doña Joaquina Dolz del Castellar, vecina que fué de esta corte, se vende en pública y extrajudicial subasta una casa de modesta construcción, sita en la mesa y por calle de las Minas, número 28 moderno, 7, 8 y 9 antiguos, manzana 484, que mide una área de 6,680 y medio pies cuadrados superficiales, y se compone de piso bajo, principal, segundo, tercero y buhardillas: renta 47,000 rs., y se señala como tipo para la subasta el mínimo de 30,000 duros. El remate tendrá efecto el domingo 4 de Noviembre próximo, y hora de las once á doce de su mañana, ante el Notario D. Fulgencio Fernandez en la misma casa que se vende, en su principal, estando en el interin de manifestado los títulos y pliego de condiciones todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana á una de la tarde, en el estudio de dicho Notario, calle de la Ballesta, núm. 46, cuarto segundo, donde podrán enterarse de ellos las personas que gusten.—Fulgencio Fernandez. 2202-3

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DE LA REAL Acaquia de Jarama.—Se saca á pública subasta el aprovechamiento de las leñas altas de poda en el soto titulado de las Arriadas, perteneciente á la Dehesa nueva del Rey, cuyo acto tendrá lugar el día 22 del actual, á la hora de las once de su mañana, en esta Administracion, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para los que deseen tomar parte en la licitacion. Valdemoro 13 de Octubre de 1865.—El Administrador, Francisco Gujarrero. 2203

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 13 de Octubre.—Interior, 32-50.—Diferida, 32-50. Amsterdam 13 de Octubre.—Diferida, 32 3/16. Londres 13 de Octubre.—Consolidados, 89 1/4 á 89 1/2. Paris 15 de Octubre.—Interior español, 32 1/2.—Diferida, 32 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 9.º de abono, primer turno impar.—I Capinetti ed I Montechi. TEATRO DEL PRINCEPE.—A las ocho y media de la noche.—Turno par y 2.º de tres.—Casa con dos puertas mala es de guardar.—Balle.—No mateis al Alcalde. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—La comedia en tres actos *Lo que son mujeres*.—El sainete *La casa de Tócame Roque*. TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS (ántes de Variadades).—A las ocho y media de la noche.—Funcion impar.—Turno 3.º.—El joven Telémaco.—Can, ó el génio del desorden. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Batalla de diablos, comedia de magia en tres actos. CIRCO DE PAUL.—Hoy, de ocho y media á una de la noche, celebra su reunion de baile la Sociedad Bailes olímpicos.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTOS DEL DIA. San Lucas, Evangelista; y San Julian, ermitaño. Cuarenta Horas en el Colegio de San Antonio de los Portugueses.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID Observaciones meteorológicas del día 17 de Octubre de 1866.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido á 0º en milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Centígrado, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Localidad, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Localidad, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Table with columns: Localidad, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Badajoz, Burgos, Cáceres, Coruña, Leon, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian y Toledo.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 11,275 arrobas de trigo. 1,460 idem de harina. 9,437 idem de carbon. 147 vacas, que hacen 53,963 libras de peso. 734 carneros, que hacen 17,875 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,500 á 4,850 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,180 á 0,186 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,800 á 0,600 escudos libra. Pan de dos libras, de 0,154 á 0,166 escudos.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,200 á 2,300 escudos fanega. Trigo vendido, de 1,700 á 1,784 fanegas. Precio medio, de 1,703 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 17 de Octubre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 17 de Octubre de 1866.

FONDOS PÚBLICOS.